

Constancia Secretarial: Medellín 17 de marzo de 2023. Señora Juez, le informo que la parte actora subsanó la demanda en el término legal. A Despacho.

JAZMÍN RINCÓN PÉREZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ADJUDICACIÓN DE APOYO
Demandante	WILSON DE JESUS TOBON GARCÍA
Demandada	MARÍA LUCELLY GARCÍA HERRERA
Radicado	05001 31 10 001 2023 00094 00
Interlocutorio	Nº 237 de 2023.
Decisión	Se admite la demanda y reconoce personería

Cumpliendo con los requisitos exigidos y teniendo en cuenta que la persona titular del acto jurídico reúne las condiciones del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, y por ser competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS DEFINITIVO**, promovida a través de apoderado judicial por el señor WILSON DE JESUS TOBON GARCÍA, en contra de la señora MARÍA LUCELLY GARCÍA HERRERA.

SEGUNDO. – IMPRIMIRLE el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, establecido en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, es decir al titular del acto jurídico, por el término de diez (10) días, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y los artículos 91 y 391 del C. G. del P., partiendo de la presunción de capacidad de expresar su deseo y voluntad, y de demostrarse lo contrario se le nombrará un **Curador Ad Litem**, a quien de igual manera se le notificará la demanda.

CUARTO. – Para establecer el estado de la persona frente a la cual se solicita la adjudicación del apoyo, **SE DECRETA** la práctica del Informe de Valoración de Apoyos, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019. Dicho informe deberá consignar como mínimo los siguientes datos:

a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, a la señora MARÍA LUCELLY GARCÍA HERRERA, se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la señora MARÍA LUCELLY GARCÍA HERRERA, requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que ésta se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la señora MARÍA LUCELLY GARCÍA HERRERA, requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la señora de MARÍA LUCELLY GARCÍA HERRERA, en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) De ser viable, la aprobación de la valoración de apoyos por parte de la señora de MARÍA LUCELLY GARCÍA HERRERA.

QUINTO. – Para la realización del informe ordenado en el numeral anterior, se oficiará a una de las entidades dispuestas en el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, como la Defensoría del Pueblo o personería de Medellín, previa comunicación al juzgado para librar el correspondiente oficio o en su defecto la entidad particular que conozca la parte interesada.

Se le pone en conocimiento a la parte demandante que de manera particular la institución **ÁLAMOS, ubicada en la calle 27A # 62 A-02, Itagüí, San Francisco, urbanización Bariloche, teléfono 3094242**, está realizando dicho informe. Por lo tanto, si a bien lo tiene y es su interés realizarlo con dicha entidad, lo informe al despacho.

SEXTO. - En cuanto a la solicitud medida provisional, y teniendo en cuenta que la Ley presume la capacidad legal de las personas, y que el presente proceso tiene como fin, entre otros, la adjudicación judicial de apoyo en lo que respecta al cobro de mesadas pensionales de la persona titular del acto jurídico, indicará que gestiones se han realizado ante las entidades para el cobro de la pensión, y allegar la documentación que tenga en su poder que dé cuenta de ello.

SÉPTIMO. - **NOTIFÍQUESE** este auto al Ministerio Público a través del Procurador Judicial para Asuntos de Familia adscrito al despacho,

como parte pasiva dentro del presente trámite.

OCTAVO. - Se reconoce personería a la doctora ANGELA MARIA SERNA LONDOÑO, con tarjeta profesional N° 117.648 del C.S.J., para representar al demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d4a1c7464f19ece989d692751ed12657e55257546a82f266efb5f20ba24d51**

Documento generado en 17/03/2023 01:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>